DICTAMEN UOC Nº 90/2022

PARA: Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre prórroga de plazo del Contrato Nº 72/2021, suscrito con la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L., con RUC Nº 80009161-2, en el marco del llamado a LPN SBE N° 48/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN LA CIUDAD DE ITACURUBI" – ID. N° 403.356.

FECHA: 23 de setiembre de 2022.

Considerando la comunicación realizada con respecto a los plazos del Contrato Nº 72/2021, suscrito con la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L., con RUC Nº 80009161-2, en el marco del llamado a LPN SBE N° 48/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN LA CIUDAD DE ITACURUBI" – ID. N° 403.356, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 21 de setiembre del corriente por parte de la Dirección de Infraestructura mediante Memorandum D.I. N° 144/2022.

En el Memorandum D.I. N° 144/2022, antes referido, la Dirección de Infraestructura expresó: "*Me dirijo a usted, en relación al contrato N°72/2021 "Construcción de un Polideportivo en la Ciudad de Itacurubí del Rosario" adjudicado a la empresa Ritter Construcciones. Al respecto, se informa que ésta Dirección, en atención a las disposiciones legales vigentes, ha procedido a la concesión del pedido de prórroga solicitada por la empresa Ritter Construcciones SRL, presentada mediante Exp. N° 1933/2022. La misma ha sido formalizada mediante Nota DI N°37/2022 donde se prorróga el plazo contractual por los motivos expuestos en dicha nota a la fecha 02 de noviembre de 2022. Los respaldos documentales al presente pedido obran en la Dirección de Infraestructura de la SND. Se remiten las copias de los documentos a fin de realizar la comunicación pertinente. Copia de acta de inicio. Copia de nota DI N° 37/2022.*".

En la Nota D.I. N° 37/2022 de fecha 03 de agosto de 2022, la Dirección de Infraestructura se dirige al Contratista en los siguientes términos: "*Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al Exp. N°1933/22 mediante el cual ponen al tanto la situación de la obra mediante las notas presentadas abajo citadas: NP. SND - Poli. Itacbi 05/21 de fecha 17/01/22. NP. SND - Poli. Itacbi 06/21 de fecha 02/02/22. NP. SND - Poli. Itacbi 07/21 de fecha 08/02/22. NP. SND - Poli. Itacbi 08/21 de fecha 15/02/22. NP. SND - Poli, Itacbi 13/21 de fecha 08/03/22. NP. SND - Poli, Itacbi 15/21 de fecha 16/03/22. NP. SND-Poli. Itacbi 16/21 de fecha 21/03/22. NP. SND - Poli. Itacbi 17/21 de fecha 21/03/22. Al respecto se tiene a vista los Exp. N°3503/22, Exp. N°4177/22 y Exp. N°6283/22. mediante el cual su empresa presenta el pedido de prórroga por lluvias y sus consecuencias con sus respectivos respaldos. Por otro lado se observa el informe de la fiscalización de la Arq. Silvia Arhens Villar presentado mediante Exp. N°6308/22, la misma está designada como fiscal de obras por parte de la Municipalidad de Itacurubí del Rosario, donde se analiza la justificativa expuesta por la empresa según el siguiente detalle: Cierre de ruta: se justifican tres (3) días en fechas 14 de marzo, 15 de marzo y 16 de marzo del corriente. Al respecto, dichos acontecimientos se consideran enmarcados bajo las figura de Fuerza Mayor (Aspectos Generales en la Contratación de Obras, apartado C. Plazos, inciso 3) la cual se encuentra reglamentada dentro de la normativa de la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que corresponde conceder la prórroga al plazo de ejecución por motivos de Fuerza Mayor por el término de tres (3) días. Inclemencias climáticas: Se justifican sesenta y dos (62) días por lluvia y sus consecuencias, y dado que dicho acontecimiento se encuentra contemplado en los Aspectos Generales en la Contratación de Obras, apartado C. Plazos, inciso 4 inclemencias Climáticas, corresponde conceder la prórroga al plazo de ejecución por inclemencias climáticas y sus consecuencias por el término de sesenta y dos (62) días. Elaboración de proyecto ejecutivo: Se justifican ocho (8) días por la definición de la cota de nivel el cual implico un trabajo de relevamiento topográfico con su informe respectivo. A esto se suma siete (7) días por la elaboración del estudio de suelo por parte de la contratista y por último se justifica diez (10) días por la realización de los cálculos estructurales. En atención a que estas indefiniciones de proyecto surgidas ocasionó el retraso y el mismo se origina en circunstancias no imputables al Contratista, corresponde conceder la suspensión del plazo de ejecución por elaboración de proyecto ejecutivo por el término de veinticinco (25) días. No obstante, se deja constancia que no se concederá ninguna*

indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato. Por lo expuesto, el plazo de ejecución establecido para el 04 de agosto del 2022, a partir de este documento, es prorrogado para el 02 de noviembre del 2022.".

Así las cosas, se trae a colación lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1807/22 "*POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003*", cuyos artículos 2 y 4 disponen: "Artículo 2°. Modificación. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "i) ***Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables***." *Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales.* ***Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.***".

En este caso, se constata que la Dirección de Infraestructura reconoce 3 días de prórroga a causa de cierre de ruta conforme a la documentación respaldatoria que obra en el Exp. 1639, 62 días de prórroga por inclemencias climáticas conforme a los reportes hidrológicos que obran en los Exp. 3503, 4177 y 6283, y 25 días de prórroga por indefiniciones del proyecto ejecutivo, siendo todas estas causas no imputables al Contratista que impidieron la ejecución contractual. De la misma manera, es importante resaltar que las prórrogas otorgadas cuentan con el visto bueno del Fiscal de Obras consignado en el Exp. 6308.

Por otro lado, se debe aclarar que el reconocimiento de la prórroga fue realizado por la dependencia que funge de Administrador del Contrato N° 72/2021 conforme a lo expresamente establecido en su cláusula 9, la Dirección de Infraestructura de la SND, quien actuó dentro del ámbito de sus facultades previstas en el artículo 4 de la Resolución DNCP N° 1807/22.

Así mismo, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 7 de la reglamentación: "*Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP*".

En este caso, la designación solicitada por el inciso a) se cumple con el Contrato N°72/2021 en donde se designa como Administrador del Contrato a la Dirección de Infraestructura de la SND; el reconocimiento de la prórroga solicitado por el inciso c) se cumple con el Memorandum D.I. N° 144/2022 de fecha 01 de setiembre de 2022; la notificación al Contratista solicitada por el inciso d) se cumple con la Nota D.I. N° 37/2022 de fecha 03 de agosto de 2022, y el Dictamen técnico y legal requerido por el inciso b) se cumpliría con el presente Dictamen.

Por último, el artículo 8 de la Resolución DNCP N° 1807/22 establece: "*Artículo 8°. Adenda contractual. Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente*".

En este caso, el reconocimiento de prórrogas del plazo de ejecución contractual no implica una modificación a las bases de la licitación, simplemente reconocer la imposibilidad de ejecutar las obras por causas no imputables al Contratista, por lo que no es necesaria la emisión de una Adenda al Contrato a los efectos de su difusión pertinente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como tampoco es necesaria la emisión de un acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, puesto que la reglamentación tampoco lo exige.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente dictamen, se procede a la comunicación a través del SICP de las prórrogas de 3, 62 y 25 días corridos de las obras derivadas del Contrato Nº 72/2021, suscrito con la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L., con RUC Nº 80009161-2, en el marco del llamado a LPN SBE N° 48/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN LA CIUDAD DE ITACURUBI" – ID. N° 403.356.

Atentamente.